

# MUNDO HISPANICO

## LA POLITICA ECONOMICA INDIANA DE LAS CORTES DE CASTILLA

A pesar de que a principios de la Edad Moderna las Cortes de Castilla y León pierden la importancia y la independencia que han tenido durante el Medioevo español como consecuencia de las nuevas directrices políticas de la Monarquía encaminadas al fortalecimiento del poder real, durante el largo proceso de su decadencia siguieron ocupándose de todos los problemas políticos, económicos y sociales que tenía planteada la Monarquía Católica. En el curso del siglo XVI y del primer tercio de la centuria siguiente, la institución no sólo no se limitó a otorgar los servicios financieros que la Corona le pedía, sino que sus procuradores se dirigieron continuamente a los soberanos por medio de memoriales o de peticiones insertas en los Capítulos Generales que redactaban, recordándole o dándole a conocer las medidas cuya aplicación estimaban que era precisas para el bien del país, aunque no siempre fueran acertadas. De dichas peticiones, muchas fueron aceptadas por nuestros monarcas y se convirtieron en leyes del reino; otras, aunque no llegaron a convertirse en disposiciones legislativas, sirvieron para que la actuación política y administrativa se modificara o cambiara de rumbo de acuerdo con lo solicitado.

Habida cuenta de que las descubiertas Indias fueron incorporadas a la Corona de Castilla por vía de acesión, no puede extrañar que las Cortes trataran muy singularmente de negocios concernientes al Nuevo Mundo. El conjunto de asuntos que afectaban a éste y que fueron estudiados por dicho Alto Cuerpo lo hemos recogido en nuestro trabajo sobre «Las Indias y las Cortes de Castilla durante los siglos XVI y XVII», que esperamos que pronto verá la luz pública. Mientras tanto, vamos a exponer en este ar-

tículo, aunque sea en síntesis, la política económica indiana propugnada por las Cortes. Dicha política, que respondía al cerrado mercantilismo de la época, estaba conforme en líneas generales con el sistema económico implantado en Castilla por los Reyes Católicos, sistema que había encontrado el aplauso de la nación. Así, pues, las Cortes defendieron el monopolio comercial ultramarino mediante la centralización del tránsito y del tráfico mercantil en la zona de Sevilla-Cádiz y la exclusión de los extranjeros del comercio con las Indias; la protección de las exportaciones castellanas y la prohibición de producir o importar de las Indias, o a través de ellas, aquéllos artículos que pudieran hacer competencia a la producción metropolitana.

## I

Desde que Colón vuelve de su primer viaje hasta el año de 1503 en que se funda la Casa de la Contratación de las Indias, en Sevilla, las expediciones para América salieron generalmente del puerto de Cádiz. A partir de este momento, la primera de las ciudades citadas vino a ser prácticamente el único puerto de partida y de regreso de las expediciones colonizadoras y mercantiles de Ultramar.

Al principio, ni la población ni las autoridades de la capital andaluza percibieron la gran prosperidad y los fabulosos beneficios que habían de derivarse para Sevilla y su zona de que la ciudad fuera la sede de la Casa de la Contratación, por lo cual fueron muy frecuentes las fricciones, tanto, que estuvieron a punto de provocar el traslado de la Casa en 1508 (1), y si no se llevó a efecto se debió a que al conocerse en Sevilla la resolución regia, los mercaderes suplicaron a Fernando el Católico que volviera de su acuerdo. Desde entonces aquéllos aspiraron a monopolizar el comercio indiano, y terminaron por imponer su parecer en la conciencia del pueblo y de los órganos de gobierno y administración castellanos.

La primera vez que los procuradores de las Cortes abordaron esta cuestión fué en las que Carlos I convocó el 12 de febrero

(1) Dr. ERNESTO SCHAFER: *El Consejo Real y Supremo de las Indias* —en adelante citado *Schäfer*—, Sevilla, 1935, tomo I, pág. 13.

de de 1520 para que tuvieran lugar en Santiago, las cuales celebraron sus reuniones en esta ciudad y en la de La Coruña, adonde el soberano las trasladó el 4 de abril del mismo año. En los Capítulos Generales que aquéllos redactaron para que fueran entregados al monarca, incluyeron una petición, en la que le suplicaban que conservara en Castilla y León el comercio que se venía realizando con las Indias a través de la ciudad de Sevilla y de otras partes, y que los oficiales de la Casa de la Contratación fueran naturales de los mencionados reinos. El César les contestó que él no había cambiado ni pensaba cambiar el *statu quo* existente (2).

Desconocemos las razones que tuvieran los procuradores que sirvieron su cargo en estas Cortes para hacer dicha petición. Pero no es muy aventurado colegir que estaban motivadas por la actitud de los magnates flamencos y borgoñones que habían venido a España formando parte del séquito de Carlos I. Conocida era no sólo la influencia que ejercían sobre el joven rey y de la que se habían prevalido para conseguir de éste que los designara para ocupar los cargos más lucrativos e importantes de la Administración del Estado y de la Iglesia, sino las mercedes que ya habían empezado a recibir en las Indias (3). Sin duda, los representantes de las ciudades castellanas debieron de temer que aquellos extranjeros tan odiados fueran a mover el ánimo del Emperador para que abriese la puerta del comercio indiano a todos sus súbditos y para que trasladara el centro de contratación ultramarina a los Países Bajos, con lo cual se violarían las leyes del reino y se sustraería de la órbita de Castilla lo que a la misma pertenecía. No estaban descaminados los procuradores en cuanto a lo primero,

---

(2) Cortes de los antiguos Reinos de León y de Castilla, publicadas por la Real Academia de la Historia —en adelante *Cortes*—, Madrid, 1861-1903, tomo IV, pág. 322.

(3) Carlos I hizo merced el 20 de abril de 1516 a Guillermo de Croy, Marqués de Ariscot y Conde de Beaumont, de todos los oficios y cualesquiera otras cosas de las que había disfrutado en las Indias Micer de Vila (flamenco) y se lo confirmó el 8 de mayo de 1520; a Carlos Demper, señor de Lacxao, el 20 de mayo de 1519, la tercera parte de lo que montase la jornada que hizo al mar del Sur Balboa; y a Monsieur de Creutes el 17 de mayo de 1520, la escovilla y relabes de la isla de Santiago (Colección de Documentos Inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones de Ultramar —en adelante DU—, segunda serie publicada por acuerdo de la Real Academia de la Historia, Madrid, 1923-1924, tomo XIV, págs. 18-19; tomo XV, pág. 51).

como después veremos. Por lo que respecta a lo segundo, vislumbraban la oposición del monarca al monopolio de Sevilla, y su convencimiento tuvo que ser tan pleno, que poco tiempo después al extenderse por los comuneros de Valladolid las instrucciones que dieron a sus delegados en la Santa Junta de Avila, incluyeron también petición similar, pero concretando en ésta que se había manifestado el propósito que tenía el César de trasladar la Casa de la Contratación a Flandes, por lo que le pedían que de ninguna manera se hiciera, puesto que la medida no sólo sería en mengua y deshonra de los reinos castellanos, sino con grandísimo daño para los mismos (4).

Evidentemente Carlos V era partidario de suprimir el monopolio comercial de Sevilla y, aun cuando no se decidiera a realizarlo de una manera total ante la oposición nacional, no cabe duda que los dos actos que señalamos a continuación, y que sirven de fundamento a nuestra afirmación son prueba patente de que ésta era su manera de pensar. Estos actos son: la creación de la Casa de la Contratación de la Coruña para la Especiería (5), aprovechando el éxito del viaje de Magallanes-Elcano y sus excelentes resultados económicos, y la expedición de la real cédula de 15 de enero de 1529, por medio de la cual se autorizaba la salida para las Indias de naves registradas en los puertos de La Coruña, Bayona de Galicia, Avilés, Laredo, Bilbao, San Sebastián, Málaga y Cartagena, aunque con la obligación de que el regreso se hiciera precisamente por Sevilla y con sujeción a lo dispuesto en las ordenanzas de la Casa de la Contratación, sancionándose la infracción con pérdida de la vida y confiscación de los bienes (6). Restricciones tan gravosas hicieron ineficaz la concesión mientras estuvo

---

(4) MANUEL DANVILA COLLADO: *El poder civil en España*, Memoria escrita por —, Madrid, 1885-1886, trae el texto de las Instrucciones, figurando la que nos interesa en el tomo V, pág. 202.

(5) ANTONIO DE HERRERA: *Descripción de las Islas y Tierra-Firme de el Mar Océano, que llaman Indias Occidentales*, de... —en adelante citado *Herrera*—, Madrid, 1730, Década III, lib. 4.º, pág. 132; lib. 7.º, página 214.

La Casa de la Contratación de La Coruña tuvo corta vida por haberse enajenado las Molucas al rey de Portugal en 1529.

(6) *Cedulario Indiano* recopilado por DIEGO DE ENCINAS (reproducción facsímil de la edición única de 1596, con estudio e índices de ALFONSO GARCÍA GALLO), Madrid, 1945, libro 4.º, págs. 133-134.

vigente, y al acentuarse las tendencias estatistas y centralizadoras en tiempos de Felipe II, fué derogada en 1573.

Contra el monopolio de Sevilla se alzó la oposición de los territorios ultramarinos que solicitaron de la Corona en 1532 autorización para enviar directamente mercancías de las que producían a Flandes y a otros puertos (7), pero dicha petición no fué atendida.

Asimismo se mantuvo frente a Sevilla la ciudad de Cádiz, la cual obtuvo de la Corona privilegios más o menos amplios, según las épocas, y hasta consiguió la creación de un juzgado especial encargado de registrar y visitar las naves autorizadas para salir por su puerto (8). Incluso hubo momento en que se llegó a pensar en el traslado de la Casa de la Contratación a esta ciudad (9).

En el permanente litigio planteado entre las dos ciudades, las Cortes mantuvieron un criterio uniforme en favor de Sevilla-Cádiz, y así, las que estuvieron reunidas en Valladolid el año de 1555 reiteraron a Carlos V su deseo de que se conservaran los privilegios que gozaba la ciudad de Sevilla (10), y en 1594, las de Madrid de 1592-1598, intervinieron en favor de Cádiz cuando Sevilla con motivo de un asiento que trató de hacer con el almojarifazgo mayor de las Indias, pretendió de la Corona que se prohibiera cargar en Cádiz navíos para América con sedas, paños y objetos labrados en oro (11).

La política de centralización del comercio indiano en la zona de Sevilla-Cádiz que el Estado creó y que las Cortes apoyaron, resultó funesta para la economía castellana y colonial, porque impidió que pudieran beneficiarse del tráfico mercantil con América todas las provincias españolas; encareció enormemente el precio de los artículos que se exportaron a las Indias; y esto unido al sistema de comunicaciones ultramarinas que se implantó a base de flotas, contribuyó a que surgiera el contrabando extranjero en el Nuevo Mundo y a que se fuera debilitando el comercio con España.

(7) HERRERA: *Década V*, pág. 34.

(8) RAMÓN CARANDE: *Carlos V y sus banqueros, 1516-1556* —en adelante citado *Carande*—, Madrid, 1943, pág. 310.

(9) Fué en 1530 (DU, tomo XIV, pág. 216).

(10) *Cortes*, tomo V, pág. 664.

(11) *Actas de las Cortes de Castilla publicadas por acuerdo del Congreso de los Diputados, a propuesta de su Comisión del Gobierno interior* —en adelante citado *Actas*—, Madrid, 1861-1952, tomo XIII, páginas 293-300.

## II

Al volver Colón de su primer viaje trajo consigo oro, y los Reyes Católicos, con el fin de que quedasen en provecho de la Corona las riquezas que se sospechaba que había en América, dieron instrucciones al Almirante para que en el segundo viaje nadie pudiera llevar mercancías de rescate a las islas del Mar Océano y para que todo el tráfico comercial se realizara por medio de funcionarios reales y en beneficio de la Hacienda (12). Es decir, que la primera idea de los monarcas españoles fué la de constituir un verdadero monopolio estatal con el comercio de Indias.

Sin embargo, ante la evidente realidad de que en el Nuevo Mundo no aparecían las codiciadas especias, se cambió de pensamiento y los propios Reyes Católicos dictaron la real cédula de 9 de mayo de 1495 por la que se autorizaba a los castellanos para comerciar en las Indias, aunque sometidos a ciertas limitaciones. Dicha cédula fué seguida de otra disposición de 30 del mismo mes y año por la que se extendía la autorización a todos los españoles (13). No obstante, esta última concesión debió de interpretarse restrictivamente, puesto que con posterioridad a la misma se expidieron cédulas particulares para súbditos de la Corona de Aragón.

Pero aunque los extranjeros estaban excluidos de pasar a las Indias y de comerciar con ellas, las normas prohibitivas no debieron de hacerse cumplir muy rígidamente y desde los primeros momentos éstas fueron vulneradas por los que residían y por los que después vinieron a residir a Castilla. La Corona concedió perdones singulares, y así, nos encontramos con que en 1503 habitaban en La Española por lo menos quince extranjeros, a los cuales se les autorizó para que continuaran allí, y pocos años más tarde el Rey Católico permitió que pudieran tratar en las Indias los extranjeros que llevando quince o veinte años de permanencia en Sevilla,

---

(12) Instrucción de los Reyes Católicos a Cristóbal Colón en Colección de Documentos Inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía sacados de los Archivos del Reino y muy especialmente de Indias, Madrid, 1878, tomo XXX, págs. 145-157, cap. 6-8.

(13) DU, tomo V, págs. 9-18.

Cádiz o Jerez, estuvieran casados, y constituyeran sociedad con castellanos (14).

El criterio de reservar el comercio de Indias exclusivamente a los españoles fué abandonado por Carlos V. Este soberano, como consecuencia de haber nacido y haberse educado en los Países Bajos en donde todos sus habitantes ejercían libremente el comercio y lo realizaban activamente con el extranjero; por tener que regir naciones tan diversas como las que reunió bajo su cetro y obligado a conciliar las aspiraciones particulares de cada uno de los estados de su corona, poseía una mentalidad capitalista y liberalizante. Esta circunstancia, unida a la influencia y presión que sobre él ejercieron los banqueros alemanes, flamencos e italianos que le prestaron fondos para sus campañas y con quienes estuvo fuertemente endeudado durante todo su reinado (15), le llevó a permitir que comerciaran con América no sólo sus súbditos peninsulares, sino todos los que le prestaban obediencia y hasta los de otros países.

La primera autorización general que dictó, rompiendo el monopolio comercial indiano de los españoles, fué a raíz del descubrimiento de las Molucas y la realizó a instancias de los Fúcares. Lleva fecha de 10 de diciembre de 1522 y estaba extendida a favor de los alemanes y los esterlingos (16). El hecho, al que se agregarían otras autorizaciones particulares, motivó la oposición y la protesta de las Cortes. Reunidas éstas en Valladolid en 1523, le pidieron al Emperador que en lo sucesivo no concediera licencia ni permitiera que los extranjeros comerciaran en las Indias (17). La respuesta de aquél fué favorable y la petición se convirtió en ley del reino (18). Pero persistiendo en su política, no había pasado un año cuando expidió la real cédula de 20 de febrero de 1524 autorizando que los extranjeros pudieran comerciar con el Nuevo Mundo, siempre que formaran compañías con castellanos y no pa-

---

(14) CARANDE, pág. 318.

(15) RAMÓN CARANDE, en *El crédito de Castilla en el precio de la política imperial*, Madrid, 1949, señala que desde 1519 hasta 1556 Carlos V concertó con banqueros extranjeros 406 empréstitos por un total de 31.894.293 ducados.

(16) SCHAFER, tomo II, pág. 334.

(17) Cortes, tomo IV, pág. 370. Petición 16.

(18) Ley 12, título 10, libro 5.º de la Nueva Recopilación.

saran a él (19). Cuatro años más tarde, el 27 de marzo de 1528, capitulaba con los Welser alemanes para que éstos colonizaran Venezuela (20), y el 12 de septiembre siguiente dió permiso para comerciar y pasara a las Indias a todos los súbditos de las Coronas de España y del Imperio, a los genoveses y a los portugueses (21). Y aunque Carande sostiene que Carlos V transmitió instrucciones reservadas a los oficiales de la Contratación para que pusieran dificultades a los extranjeros que pretendieran pasar y tratar con América (22), la realidad es que aquéllos hicieron ambas cosas al amparo de las disposiciones que se lo permitían, de los asientos que el Consejo de Indias hizo con ellos y de las cartas de naturaleza que obtenían. Este mismo año de 1528 se firmó un importante contrato para llevar negros a las colonias, con los alemanes Enrique Aingner y Gerónimo Saylor (23).

La cuestión estaba íntimamente ligada con la de las licencias que se otorgaban permitiendo la exportación de moneda. Contra ambos hechos se elevaron las quejas más amargas y las protestas más enérgicas por parte de los procuradores castellanos, aunque, como veremos, resultaron inútiles. Las Cortes que se reunieron en Toledo en 1538 le expusieron a Carlos V que como consecuencia de haber tomado muchos extranjeros el trato y comercio de las Indias en perjuicio de los naturales de Castilla y de todo el reino, se sacaba mucha moneda de éste para el exterior, por lo que le suplicaban que dispusiera se guardaran las órdenes que los Reyes Católicos habían dado prohibiendo que los extranjeros comerciaran con América. Asimismo le pidieron que no se concedieran cédulas ni cartas de naturaleza. Pero el César eludió dar una contestación categórica (24).

No se desanimaron por ello las ciudades, y los procuradores que enviaron a las Cortes de Valladolid de 1542 no sólo insistieron en las peticiones expuestas, sino que solicitaron que se impusieran rigurosas sanciones a los extranjeros que comerciaran con América y que se revocaran las cartas de naturaleza que se habían

---

(19) DU, tomo XIV, pág. 111.

(20) DU, tomo XV, pág. 55.

(21) DU, tomo XIV, pág. 36.

(22) CARANDE, págs. 318-319.

(23) DU, tomo XIV, pág. 33.

(24) Cortes, tomo V, pág. 141.

daño (25). Nuevamente volvió a ser evasiva la respuesta regia (26); mas firmes los procuradores en su propósito insertaron en los Cuadernos de las Cortes de Valladolid de 1548 un capítulo en el que reiteraban al monarca lo que anteriormente le habían suplido en los Capítulos de las Cortes de 1542 relativo a que los extranjeros no tuvieran «tracto en las Indias por ser como es en perjuizio de etos reynos y para más fácilmente sacar los dineros de ellos» (27). Sin embargo, imposibilitado el Emperador por sus compromisos financieros a acceder a lo que las Cortes le pedían, le desagradó tanta insistencia y al contestar a los Cuadernos expresó fríamente que ya les había respondido en las Cortes pasadas (28). No cabe duda que lo que Carlos V pretendía era que no le instaran nada referente a la cuestión. Y lo consiguió, puesto que durante los ocho años que todavía ciñó la Corona los procuradores dejaron de tratar el negocio.

## III

Al subir al trono Felipe II, tan inclinado a Castilla, se sustituye la política ecléctica y conciliatoria de su padre por una exclusivamente española. En materia económica, pues, aquel monarca fué mercantilista, por lo cual durante los primeros años de su reinado accedió en parte a lo que postulaban las Cortes en relación con el comercio indiano. Así, restringió la concesión de licencias en favor de los que no eran vasallos de sus reinos peninsulares y dictó gran número de disposiciones prohibiendo el comercio de los extranjeros en América, sin previa autorización. Pero esta excepción permitió a aquéllos seguir traficando con el Nuevo Mundo, y como las licencias que se les otorgaban producían importantes ingresos a la Hacienda real (29), el número fué en aumento. Por tan-

---

(25) *Cortes*, tomo V, pág. 250.

(26) *Cortes*, tomo V, pág. 250.

(27) *Cortes*, tomo V, pág. 424.

(28) *Cortes*, tomo V, pág. 424.

(29) La importación de negros en las Indias fué realizada en su mayor parte por extranjeros a quienes se concedió el asiento o se vendieron licencias desde un principio. El ingreso que proporcionaba a la Hacienda era bastante importante y en el reinado de Felipe II se vendieron tantas licencias por el Consejo de Hacienda que el de las Indias elevó su protesta al monarca (SCHAFER, tomo II, págs. 335-336).

to, las Cortes volvieron a reclamar y las que tuvieron lugar en Madrid en 1586 le suplicaron a Felipe II que diera órdenes a los jueces de la Casa de la Contratación para que cuando visitaran las flotas que zarparan para las Indias se comprobara si se cumplían las leyes del reino que prohibían comerciar a los extranjeros con dichos territorios. Y si así no fuese, que se sancionara rigurosamente a los infractores (30). La súplica no obtuvo respuesta y los procuradores, seguramente presionados por el Presidente de Castilla y de las Cortes, no llegaron a incluir aquélla en los Capítulos Generales.

La realidad era que Felipe II, para satisfacer a las Cortes, por muy buena voluntad que tuviera, encontraba las mismas dificultades que había encontrado su padre: la imposibilidad de alejar a los extranjeros de España (31). El déficit crónico de la Hacienda real originado por los cuantiosos gastos de las guerras exteriores, había obligado a los monarcas españoles a que acudieran continuamente al crédito de la banca internacional. Esta, además de cobrar crecidísimos intereses, solicitó, y obtuvo, garantías sobre las rentas de la Corona de Castilla y privilegios de toda índole. El Estado cumplió religiosamente con los banqueros extranjeros pagándoles en numerario, pero cuando careció de éste, acudió al secuestro forzoso de los bienes destinados a particulares procedentes de las Indias (32), lo que contribuyó, en parte, al hundimiento de la banca y de las casas de comercio españolas. Carande en su importantísimo trabajo sobre los banqueros de Carlos V señala la íntima correlación entre los empréstitos forzosos y la quiebra de los bancos sevillanos (33).

Si a lo expuesto se agrega que los beneficios que llegaban a manos de los comerciantes se invirtieron en bienes inmuebles y no

(30) *Actas*, tomo VIII, pág. 258.

(31) Las Cortes de Córdoba-Madrid de 1570 le pidieron a Felipe II que tomase medidas contra los genoveses y extranjeros que comerciaban en estos reinos. Pero cuando el monarca se decidió en 1575 a dictar un decreto contra los primeros tuvo que volver de su acuerdo, porque se encontró con la oposición de la República y de la banca de aquel Estado, que se negó a concederle nuevos empréstitos.

(32) Carlos V acudió varias veces a secuestro de bienes, realizándolo ininterrumpidamente de 1534 a 1538 y de 1551 a 1556. Felipe II al subir al trono dió satisfacción a las Cortes y dejó de acudir a esa medida, pero después volvió a hacer lo mismo que había hecho su padre. En 1570 las Cortes nuevamente se quejaron a él de los empréstitos forzosos.

(33) CARANDE, pág. 208.

en la creación y ampliación de industrias, y la descapitalización de España por la exportación de metales al exterior para financiar las guerras y pagar a los prestamistas del Estado, se comprenderá la ruina de la industria y del comercio nacional. La consecuencia lógica fué que el comercio de los españoles disminuyera en España y en América y, conforme iban dejando éstos de intervenir en él, aumentara el de los extranjeros a través de los asientos que firmaban con la Corona, de la concesión de privilegios (34), de la compra de licencias, del contrabando, o por medio de personas interpuestas.

El problema planteado a nuestra economía por la creciente intervención de los extranjeros a través del comercio, de la banca, de los asientos y del arriendo de las rentas de la Corona lo habían percibido con toda claridad las Cortes. Las de Valladolid de 1548 le habían expresado a Carlos V que «habiendo sido socorrido... en Alemania y en Italia, ha sido causa de que vengan tanto número de extranjeros que, no satisfechos con los negocios de V. M. de cambios y consignaciones, y no contentos con que no hay Maestrazgos, ni Obispados, ni Estados que no arrienden y disfruten, compran todas las lanas, sedas, hierro y cuero y otras mercancías y mantenimientos, que es lo que había quedado a los naturales para poder tratar y vivir» (35).

Con motivo del decreto de quiebra de 1596 y la orden que el monarca dió de que no se entregara a sus dueños la plata que venía en las flotas, las Cortes de Madrid de 1592-1598 estudiaron la situación que creaba el secuestro de los bienes indianos destinados a particulares, y en un extensísimo e histórico memorial que dirigieron a Felipe II le expusieron la gravedad y la ruina que amenazaba al comercio general de la monarquía. La respuesta que dió el soberano a los procuradores que fueron a entregárselo, explicaba el origen de los problemas cuya solución habían venido pidiendo las Cortes y de la mayor parte de las contestaciones dilatorias o evasivas que habían recibido. Y en ella les decía que a él «le pesaba más que a nadie que sus necesidades hubiesen sido causa del dicho decreto sin poderlo excusar, y que si pudiera de-

---

(34) Muchos de los privilegios que se concedieron para comerciar respondían a motivos políticos, cuales fueron los que Carlos V otorgó sin tasa a los súbditos de Génova para atraerse la amistad de la República.

(35) *Cortes*, tomo V, pág. 437.

fender estos Reynos con sola su persona, la aventurara, pero no siendo posible hazerse sin hazienda, y hallándose sin ninguna. había sido forzoso hazer el dicho decreto» (36).

A principio del reinado de Felipe III casi todo el comercio con las Indias estaba en manos de extranjeros. La ciudad de Sevilla y la Casa de la Contratación se quejaron de ello al Consejo de las Indias. Pero no obtuvieron ninguna solución favorable, sino, por el contrario, el monarca en vez de darles satisfacción lo que hizo fué expedir dos reales cédulas, una en 1602 (37), otra en 1608 (38), mediante las cuales venía a legalizar en parte la situación existente, puesto que equiparaba a los extranjeros que llavaran cierto número de años de residencia en España con los nacionales. Y los que no resultaron beneficiados por ambas disposiciones continuaron comerciando con América, sin que la administración metropolitana de las Indias realizase nada para evitarlo.

Las Cortes de Madrid, de 1611-1612 se quejaron amargamente de lo que ocurría y le pidieron al rey por capítulo de Cortes que se impidiera comerciar a los extranjeros con el Nuevo Mundo (39). Pero el monarca no se dignó contestarles. También protestaron, y por última vez en la vida de la institución, las Cortes de Madrid de 1623 al pedirles la Corona la concesión de nuevos subsidios, siendo curioso la fidelidad con que expresaron que el monopolio comercial indiano de España había pasado a los extranjeros: «...el trato y comercio a las Yndias, que en su principio fue tan vtil, y que lo fuera si se conservara. ya esta tambien acavado, apenas ay natural que pueda goçar del, con todo se an levantado los extrangeros, no solo enriqueciendose con nuestra misma sustancia para ofensa nuestra. pero siendo la vnica causa de los daños que esta monarquia padece en lo vniversal...» (40).

---

(36) *Actas*, tomo XV, pág. 272.

(37) *DU*, tomo XV, pág. 9.

(38) Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias, tres volúmenes, Consejo de la Hispanidad, 1943. Tomo III, pág. 333.

(39) *Actas*, tomo XXVII, págs. 294 y 369.

(40) *Actas*, tomo XXXVIII, págs. 137-138.

## IV

Durante los primeros años de colonización, España envió a las Indias toda clase de artículos que en las mismas se necesitaban y que allí no se producían. Asimismo mandó, con la finalidad de que se aclimataran en América y de fomentar la producción de mercancías de primera necesidad, plantales de frutales, arbustos, sarmientos, olivos, semillas, animales domésticos, etc. Pero esta política tan liberal fué posteriormente sustituida por otra que restringía la producción ultramarina para que no pudiera hacer competencia a la metropolitana.

A medida que se fueron incorporando a la civilización nuevos territorios en América, la exportación aumentó en importancia y volumen, y de esto se derivaron para el comercio y la industria nacionales grandes beneficios. En tiempos de Carlos V, la demanda de manufacturas castellanas de paños, sedas, cordobanes y otros géneros textiles confeccionados para exportarlos a las Indias fué tan grande que las fábricas llegaron a tener contratos de venta con libramiento de dos, tres y hasta seis años de plazo. Los resultados inmediatos de estos hechos, dada la insuficiencia de la industria textil, fueron que no se pudiera abastecer suficientemente de los productos enumerados ni a la península ni al Nuevo Mundo y el que la exportación contribuyera a la elevación de los precios, con la consiguiente carestía de vida.

El alza de los precios se había iniciado en nuestra patria a principios del siglo XVI cuando entraron en la circulación las primeras remesas de metales preciosos que vinieron de América, y como éstas aumentaron al conquistarse Méjico y Perú y al ponerse en explotación las minas de oro y plata de las Indias la elevación de aquéllos continuó progresivamente en el curso de toda la centuria. Los contemporáneos que sufrieron las consecuencias de la revolución de los precios no acertaron a explicarse el verdadero y principal origen de la misma y propugnaron las soluciones más contradictorias para evitarlas.

Los procuradores que las ciudades enviaban a las Cortes pretendieron también combatir la arrolladora carestía y aspiraron a mantener en la península un régimen legal de precios bajos. Pero desorientados sobre las causas que provocaban el alza, propusieron

a Carlos V la adopción de medidas que no acabaron con aquélla y que al aplicarse mermaron las fuerzas productivas de la nación. Las Cortes de Valladolid de 1548 convencidas de que la exportación a Ultramar de paños, sedas, cueros y otros géneros eran el motivo que daba lugar a la elevación del precio de los mencionados artículos y a su carestía en Castilla, le pidieron al Emperador que se prohibiera toda exportación a las Indias. Para justificar la aplicación de una medida tan radical adujeron que la exportación que se venía realizando irrogaba grandes perjuicios a los reinos de Castilla y de las Indias y que, si bien al descubrirse estos últimos había sido muy natural y razonable que se les ayudara en todo aquello que necesitaran, había llegado el momento en que deberían de abastecerse a sí mismos, máxime teniendo en cuenta que en el Nuevo Mundo existía una excelente producción de lanas, sedas, cueros y algodones, lo cual permitía la creación allí de una industria capaz de fabricar géneros y confeccionar ropas, rasos, terciopelos, etc. Además, agregaban que la producción de manufacturas en Ultramar permitiría la colocación de los pobladores ociosos y que se obtuvieran artículos a precios muchísimo más económicos que los que hasta aquel momento se exportaban de España tan recargados por los comerciantes intermediarios y por el transporte, y que de la adopción de tal medida se derivaría la abundancia y consiguiente abaratamiento del mercado peninsular (41).

El César al responder a los Cuadernos de estas Cortes manifestaba que había dado las órdenes oportunas a los Consejos de Castilla y de las Indias para que se reunieran y estudiaran la solicitud que se le había hecho, y que cuando recibiera el informe de dichos Cuerpos decidiría sobre materia tan importante (42). Pero como al celebrarse nuevamente Cortes en Madrid en 1551, el monarca no hubiera tomado todavía resolución en la materia, los procuradores volvieron a insistir en su petición (43). Y a pesar de ser tan desacertada como lo era se accedió en gran parte a la misma, y durante los años de 1551 y 1552 se dictaron varias disposiciones prohibiendo las exportaciones e incluso se promovió

---

(41) *Cortes*, tomo V, pág. 369.

(42) *Cortes*, tomo V, pág. 369.

(43) *Cortes*, tomo V, pág. 569.

la importación de lanas y sedas para producir la baja en el mercado interior.

Lo que las Cortes perseguían no se consiguió y sus resultados por lo que respecta a los territorios ultramarinos, cuyos habitantes no vieron con buenos ojos las medidas prohibitivas, fué la de obligar a éstos a que acudieran al comercio clandestino, que les proporcionó mercancías a precios más bajos que la metrópoli. Las Cortes no tardaron en darse cuenta de su error y volvieron sobre su acuerdo en 1555. Este mismo año la Princesa Doña Juana, Gobernadora del Reino, declaró en suspenso muchas de las disposiciones dictadas y en 1558 las abolió en parte (44). Pero el mal estaba ya hecho.

## V

Otra de las mercancías que se exportó en grandes cantidades a América fué el vino, y como de este comercio se derivara un negocio muy remunerador para agricultores y mercaderes por los precios que adquirió dicho artículo, el cultivo de la vid se extendió enormemente por toda la cuenca del Guadalquivir. Carlos V, para evitar la concurrencia que pudieran hacerle los de producción americana, prohibió la plantación de viñas en el virreinato del Perú, aunque la disposición fué vulnerada y los colonos clandestinamente se dedicaron a dicho cultivo. Sin embargo, en tiempos de Felipe II los caldos castellanos empezaron a ser desplazados por los que se obtenían en las islas Canarias, los cuales se cargaban de contrabando en las flotas cuando éstas arribaban de paso para las Indias y se vendían a precios más módicos que los castellanos, puesto que eludían el pago de los derechos que cobraba el almojarifazgo mayor de Sevilla.

Las Cortes que se celebraron en Córdoba y en Madrid el año de 1570 tomaron el acuerdo de solicitar del monarca que prohibiera la exportación al Nuevo Mundo de los vinos que no se hubieran producido en Castilla (45), pero no llegaron a incluir su

---

(44) Persistió la prohibición de exportar cueros (Ley XLVII, tít. 18, libro VI de la Nueva Recopilación); y continuó restringida la salida de lana (Leyes XLV y XLVI, tít. 18, lib. 6.º de la Nueva Recopilación).

(45) *Actas*, tomo III, pág. 171.

petición en los Capítulos Generales. Sí lo hicieron las Cortes de Madrid de 1573. Llamaron la atención del rey sobre el exceso de producción vinícola en Castilla y la disminución de los embarques para las Indias como consecuencia de que los habitantes de las Canarias se habían dedicado a plantar viñas y a enviar vinos a Ultramar. De este hecho se derivaban dos grandes problemas para Castilla: uno la ruina de los agricultores que cultivaban la vid y que al no poder colocar sus excedentes habían empezado a dejar el laboreo de las viñas; otro, que habiendo sido las islas Canarias proveedores de azúcar de caña a la península, habían arrancado los cañaverales para dedicar estas tierras a viñas y obligaban a que Castilla tuviera que importar azúcar de la isla de Santo Tomé y de las Indias, la cual era de muy mala calidad, por lo que había de refinarse en España, resultando a precios muy excesivos. Además, al disminuir la exportación de vinos castellanos, disminuían los ingresos que la Corona venía percibiendo por alcabalas y por derechos del almojarifazgo, y faltaba carga para las flotas de Indias (46).

Felipe II. tan acostumbrado a demorar sus resoluciones, al contestar a los Capítulos Generales de estas Cortes respondió que estudiaría la petición que le hacían, pero no llegó a pronunciarse sobre la materia. La exportación de vinos castellanos siguió decayendo; los agricultores andaluces fueron abandonando el cultivo de la vid y se agudizó el problema que habían apuntado las Cortes sobre el retraso en el despacho de las flotas por falta de vinos. Así lo prueba la Consulta que el Consejo de Indias emitió en 1601 expresando que uno de los motivos que contribuían a demorar la salida de las Flotas de Nueva España era lo difícil que resultaba cargar navíos con la principal mercancía que se enviaba a dicho virreinato: el vino. Y en el mismo sentido volvió a pronunciarse años más tarde cuando el Duque de Lerma, en 1612, requirió a tan alto Cuerpo para que emitiera informe sobre las causas que originaban el retraso en el despacho de las Flotas de Indias (47).

---

(46) *Actas*, tomo IV. págs. 472-474.

(47) SCHAFFER, tomo II, pág. 378.

## VI

La elaboración de hilados y tejidos de seda había alcanzado gran desarrollo y perfección en Granada durante la dominación musulmana, y después de conquistado aquel reino por los Reyes Católicos dicha fabricación se extendió también a otras ciudades andaluzas y castellanas, especialmente a Sevilla y a Toledo. Los mencionados monarcas, con el propósito de favorecer la producción sedera nacional, aceptaron la legislación de los moros que regulaba esta industria y prohibieron en 1500 la importación de madejas, hilados y capullos de seda cruda de Nápoles, Calicut, Turquía, Berbería y otras partes (48).

La óptima calidad de los tejidos de seda españoles les permitió competir con los de otros países no ya dentro de la península (49), sino en los mercados exteriores, por lo que durante la primera mitad del siglo XVI hubo una gran exportación de aquella clase de tejidos al occidente europeo, Berbería (50) y a los territorios americanos. Los que se mandaban a estos últimos habían sido elaborados en Granada por haber otorgado la Corona a dicha ciudad y a los administradores de la renta de la seda la concesión de que únicamente pudieran exportarse a las Indias las sedas producidas en aquel reino.

Sin embargo, cuando la industria sedera decayó como consecuencia de las restricciones generales a la exportación que se dictaron en 1551 y 1552 y de las leyes suntuarias que se pusieron en vigor para combatir el lujo, los fabricantes de Toledo, en cuya ciudad había alcanzado gran esplendor la industria de la seda, aspiraron a colocar sus manufacturas en el mercado americano. Apoyóles la ciudad y por medio de los procuradores que la representaron en las Cortes de Madrid de 1579-1582 (51) consiguió que el Reino (52) dispusiera la inclusión en sus Cuadernos

---

(48) Ley 49, tit. 18, lib. 6.º de la Nueva Recopilación.

(49) Prueba de esto es que en 1518 se levantó la prohibición de importar tejidos de seda y la medida no repercutió sobre la industria y el comercio sedero.

(50) CARANDE, pág. 119-120.

(51) *Actas*, tomo VI, pág. 580.

(52) Los procuradores de Cortes reunidos.

de un capítulo en el que se pedía la supresión del monopolio de exportación de sedas que venía disfrutando Granada y que se permitiera a todas las ciudades de los reinos de Castilla que pudieran libremente enviar géneros de seda a las Indias (53). El monarca no dió satisfacción a las Cortes, y como éstas se encontraban reunidas (54) cuando aquél respondió a los Capítulos Generales, los procuradores volvieron a insistir en su petición (55), aunque sin obtener resultado favorable.

Las Cortes de Madrid de 1588 a 1590 trataron nuevamente la cuestión y en el curso de las deliberaciones que sostuvieron los procuradores que formaron parte de aquéllas, se manifestó que el privilegio granadino de exportar seda al Nuevo Mundo con carácter exclusivo irrogaba grandes perjuicios a la industria sedera castellana en general y al comercio sevillano en particular; que los fabricanets granadinos prevaliéndose de que eran los únicos que podían enviar sedas a las Indias importaban materia prima y hasta tejidos de otras partes sin preocuparse de su calidad, y lograban que fueran sellados como originarios de Granada; que muchos de esos tejidos y de los hilados y capullos no eran de buena calidad, con lo que desmerecía su manufactura, y esto motivaba la disminución del comercio sedero con América; que, por otra parte, de Castilla salían ocultamente tejidos de seda, los cuales no abonaban los derechos correspondientes, y, finalmente, que a todos estos hechos se unían los inconvenientes derivados de la visita a las Flotas de Indias por el Juez de Sedas de Granada, el cual al comprobar el sello de las mercancías preparadas para la exportación causaba muchas molestias, por lo que algunos mercaderes de sedas recurrían al cohecho para evitar la inspección (56).

Para estudiar el problema planteado por el estanco de la seda y la disminución de la exportación de sedas a las Indias, las Cortes designaron una ponencia, la cual emitió su informe en el sentido de que el origen de que se hubiera reducido el comercio sedero era la importación que se hacía en Castilla, Nueva España y el Perú de tejidos, terciopelos, rasos, damascos y tafetanes procedentes de China y de las Indias Orientales. Sus consecuencias eran

---

(53) *Actas*, tomo VI, pág. 872.

(54) Las Cortes de Madrid de 1583-1585.

(55) *Actas*, tomo VII, págs. 841-842.

(56) *Actas*, tomo XI, págs. 427-428; 432-434.

gravísimas para la economía y la hacienda pública castellana: arruinaban a la industria sedera nacional y a su comercio; existía un gran drenaje de oro y plata hacia los países del Extremo Oriente, con su consiguiente pérdida para España, y disminuían las rentas de la Corona, puesto que la mayor parte de las sedas que se importaban en las Indias a través de las Filipinas no pagaban los derechos de almojarifazgo. Las Cortes aceptaron el dictamen de la ponencia, y en un razonado capítulo que incluyeron en sus Cuadernos solicitaron de Felipe II que se prohibiera la importación de sedas de China y de las Indias Orientales, así como su manufactura y venta en todos los reinos dependientes de la Corona de Castilla (57).

La Universidad de Mercaderes de Sevilla, que veía con malos ojos el fomento del comercio de Filipinas con China y las Indias Orientales y Occidentales, puesto que amenazaba el monopolio de los comerciantes sevillanos, se adhirió a la petición de las Cortes y se movió cerca de las autoridades de la Casa de la Contratación y del Consejo de Indias. El monarca requirió el informe de este último organismo, el cual lo emitió acorde con la petición de las Cortes y de Sevilla.

Felipe II expidió la real cédula de 11 de enero de 1593 (58) de trascendental importancia para la vida económica de las islas Filipinas, puesto que se prohibía a estas provincias todo tráfico mercantil con China, Japón y las Indias Orientales y Occidentales. En lo sucesivo sólo podrían comerciar con el puerto de Acapulco en el virreinato de Nueva España. Disposición tan onerosa no fué bien recibida en el archipiélago y sus habitantes la incumplieron repetidas veces acudiendo al comercio clandestino.

## VII

De lo expuesto se desprende que la política económica indiana, propugnada por las Cortes de Castilla y en gran parte aceptada por la Corona, cae dentro del sistema mercantilista, por lo cual estuvo en función de la situación económica peninsular y del

(57) *Actas*, tomo XI, págs. 521-522.

(58) Ley I, tit. 45, lib. 9.º de la Recopilación de Leyes de Indias.

riguroso proteccionismo metropolitano. Las Cortes prestaron su apoyo al monopolio comercial de Sevilla-Cádiz; lucharon, aunque no lo consiguieran, porque los españoles fuesen los únicos que se beneficiaran del ejercicio del comercio con las Indias; y limitaron las exportaciones e importaciones en favor de los intereses metropolitanos. Consecuencia de dicha política fué que no se beneficiaran del tráfico mercantil indiano más que los mercaderes de Sevilla, que impusieron su criterio sobre qué mercancías habían de ser exportadas, y encarecieron los precios de las mismas de forma verdaderamente exorbitante; que se olvidaran los intereses y las necesidades coloniales en provecho de los de Castilla (en rigor los de Sevilla), con lo que se obligó a los colonos americanos a que acudieran al comercio clandestino, que abrió las puertas del Nuevo Mundo a los países extranjeros. En conclusión, todos los factores enumerados condujeron a la decadencia, la ruina y el anquilosamiento del comercio hispano-indiano, que aunque de derecho su ejercicio perteneciera a España, de hecho estaba en manos de todas las naciones europeas, y a la consiguiente desvalorización económica de la Monarquía Católica.

OSÉ MARTÍNEZ CARDÓS